



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| Auto | Interlocutorio No. 259 |
| Radicado | 05001-31-03-010-2021-000231-00 |
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante | BANCO DE BOGOTÁ |
| Demandado | SILVIO HERNANDO TORRES ZUÑIGA |
| Tema | inadmite demanda |

Se recibió por reparto demanda ejecutiva de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **SILVIO HERNANDO TORRES ZUÑIGA**

Estudiado el libelo, se encuentra que debe **INDAMITIRSE** y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Conforme al art. 83 del C.G.P. deberá acreditarse la representación del banco demandante, pues la persona que confiere poder general por escritura pública no aparece enlistada en el certificado de existencia y representación que se acompaña.

2.- En principio no es causal de inadmisión, pero deberá aclararse el escrito de medida previa indicando si la sociedad INMOBILIARIA S.T. es anónima o de otro tipo, o si es un establecimiento, amén de aclararse si lo que se embargan son créditos, acciones o cuotas de interés. Lo anterior con base en el art. 593 numerales 4º, 6º y 7º del C.G.P.

3.- De no cumplirse lo anterior en el término indicado se procederá al rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Civil 010 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076bfbbf75cf6938220c325b4db8ee30879d1f56596fbd7e6936fe8b5aea8f5b

Documento generado en 05/08/2021 02:53:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>